

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se concede a «El Corte Inglés, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana y lana y fibras sintéticas por exportaciones de trajes para caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «El Corte Inglés, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana y lana y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de trajes de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «El Corte Inglés, S. A.», con domicilio en Madrid, Preciados, 3, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana y lana y fibras sintéticas, con predominio de cualquiera de las dos clases de fibras (P. A. 53.11.A.1 y 56.07.A.), a utilizar en la confección de trajes para caballeros (chaquetas y pantalones), de lana y lana y fibras (P. A. 61.01.B y 61.01.D), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien trajes (chaqueta y pantalón) exportados (tallas americanas 34 a 46) se datarán en la cuenta de admisión temporal cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de tejido de la misma naturaleza y características que las del utilizado en los trajes exportados.

No existen mermas. Se consideran subproductos el 8 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponde por la partida arancelaria 63.02, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia Empresa, sitos en Tomás Bretón, 53, «Industrias y Confecciones, S. A.» (INDUYCO), Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta de 900.00 metros cuadrados, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana marítima de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportunos.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de mayo de 1970 por la que se concede a «Corderías Mar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de acero galvanizado por exportaciones previamente realizadas de cables de alambre de acero.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 6 de junio de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 8849, donde dice: «1.º Conceder a la firma «Corderías Mar, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), avenida García Barbón, 6, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de acero especial sin aleación (partidas arancelarias 73.14.A.2 y 73.14.A.3), empleados en la fabricación de cables de alambre de acero galvanizado (P. A. 73.25.A), previamente exportados», debe decir: «1.º Conceder a la firma «Corderías Mar, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), avenida de García Barbón, 6, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de hierro y acero no especial (partidas arancelarias 73.14.B.2 y 73.14.B.3), empleados en la fabricación de cables de acero galvanizado (P. A. 73.25.A), previamente exportados.»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de julio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,513	69,723
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,593	12,630
1 libra esterlina	166,292	166,792
1 franco suizo	16,132	16,180
100 francos belgas (*)	140,055	140,476
1 marco alemán	19,146	19,203
100 liras italianas	11,051	11,084
1 florin holandés	19,203	19,260
1 corona sueca	13,420	13,460
1 corona danesa	9,265	9,292
1 corona noruega	9,727	9,756
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 chelines austríacos	268,924	269,733
100 escudos portugueses	242,939	243,670

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.